

RV: UMH- 2022-00164 REPAROS A SENTENCIA DEL 04 DE DICIEMBRE DE 2023

Juzgado 07 Familia Circuito - Santander - Bucaramanga <j07fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 07/12/2023 15:44

Para: Edna Liliana Prieto Palencia <eprietop@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Sandra Elizabeth Duran Prada <sduranp@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (162 KB)

RECURSO APELACIÓN.pdf;



*Juzgado Séptimo de Familia de Bucaramanga
Palacio de Justicia
Calle 35 # 11-12 Oficina 209
Telf. 6520043 Ext. 3470-3471*

Advertencia: El horario hábil de los Despachos Judiciales de esta ciudad corresponde a aquel comprendido entre las 8:00 a.m. y las 4:00 p.m. En el caso de recepción de memoriales por fuera de este horario, se entenderá como recibido el día hábil siguiente. Artículo 109 C.G.P..

De: DIEGO FERNANDO GOMEZ SILVA <abogadosalserviciodelasalud@gmail.com>

Enviado: jueves, 7 de diciembre de 2023 3:35 p. m.

Para: Juzgado 07 Familia Circuito - Santander - Bucaramanga <j07fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: UMH- 2022-00164 REPAROS A SENTENCIA DEL 04 DE DICIEMBRE DE 2023

Buen día.

Habiéndose sustentado verbalmente el recurso de apelación interpuesto en la audiencia proferida por el Juzgado Séptimo de Familia de Bucaramanga el día 04 de diciembre de 2023, me permito remitir por escrito los reparos realizados para que se dé el respectivo trámite establecido en el Código General del Proceso.

Adjunto archivo pdf con los reparos referidos.

--

Cordialmente,

DIEGO FERNANDO GÓMEZ SILVA

Abogado.

T.P. 319436 del Consejo Superior de la Judicatura.

Honorable

**JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA SALA
CIVIL FAMILIA
E.S.D.**

Asunto. Recurso de apelación en contra de sentencia proferida el día 04 de diciembre de 2023 por el Juzgado Séptimo de Familia de Bucaramanga – Proceso declarativo de unión marital de hecho radicado No. 2022-00164.

Demandante. Orlando Martínez Pinilla.

Demandada. Blanca Nubia Solano.

DIEGO FERNANDO GÓMEZ SILVA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.744.029 de Bucaramanga, acreditado con T.P. 319.436 del C. S. de la J, actuando en nombre y representación del señor **ORLANDO MARTÍNEZ PINILLA** identificado con C.C 13.642.279 de San Vicente de Chucuri, me permito remitir recurso de apelación en contra de la sentencia proferida el día 04 de diciembre de 2023 por el Juzgado Séptimo de Familia de Bucaramanga en el proceso de declaración de unión marital de hecho de radicado 2022-00164, por los siguientes reparos:

- **Indebida e incorrecta apreciación, estudio y análisis de las pruebas aportadas y debatidas dentro del trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 176 del Código General del Proceso.**

Considera el suscrito de manera respetuosa que por parte del despacho no se realizó la debida valoración probatoria en conjunto, esto es lo aseverado y deprecado por la señora Blanca Nubia Solano en su declaración de parte que va en total contravía con lo esgrimido por los testimonios brindados por los señores Yobpser Abdul Pinto Cardenas, Carlos Eduardo Díaz Suárez, y Luis Alfonso Vargas Solano, toda vez que se evidenciaron las sendas contradicciones tanto en lo que se permitieron manifestar en las declaraciones extrajuicio No. 1181/2021 y No. 1185/2023 (las cuales fueron tenidas como pruebas documentales para proferir la decisión recurrida), como en la práctica de su testimonio, mentises que el suscrito destaco en la interposición del recurso de alzada, indicando con precisión los momentos en los cuales se evidenciaba las incongruencias de sus manifestaciones.

Así mismo, deja el despacho a un lado la circunstancia que tanto el señor Yobpser Abdul Pinto Cárdenas, Carlos Eduardo Díaz Suárez, en específico este último no recordó dentro de la diligencia de práctica del testimonio haber suscrito la declaración que se incorporó como prueba dentro del proceso de marras, a pesar de haber sido suscrita en compañía

del referido Yobser Abdul, como de los hijos de la demandada Luis Alfonso Vargas Solano y Linda Martiza Vargas Solano, pues ni siquiera se pronuncio acerca de tal circunstancia que de hecho por una lógica sencilla permite aducir tal y cual como el suscrito refirió en la diligencia de alegatos de conclusión del día 01 de diciembre de los corrientes, que debe generar una duda al juzgador sobre la veracidad de tal documento; no obstante, el despacho decidió tenerlo como prueba documental e incluso que fuera fundamento de las consideraciones para decidir.

En síntesis, los reparos que se realizan a la sentencia proferida el día 04 de diciembre de 2023 por el Juzgado Séptimo de Familia de Bucaramanga en el proceso de declaración de unión marital de hecho de radicado 2022-00164, tienen sustento en la indebida valoración probatoria, pues el despacho en ningún momento hizo un hilo conductor de las declaraciones brindadas por la demandada Blanca Nubia Solano, quien fue la única persona en conjunto con mi poderdante, que, sabía realmente la fecha exacta en la que se produjo la separación definitiva de la unión marital de hecho, y no como erróneamente expreso en los considerandos de la providencia, dándole prevalencia al testimonio del hijo de la demandada (Luis Alfonso Vargas Solano), como testigo directo del asunto, cuando la misma Blanca Nubia Solano acreditó que en la vivienda donde residía con el señor Orlando Martínez no habitaba nadie más que ellos dos.

Una vez se dé el respectivo trámite ante el superior jerárquico, se procederá por parte del suscrito a destacar de manera precisa los anteriores reparos, indicando las manifestaciones realizadas por la señora Blanca Nubia Solano, así como de su hijo Luis Alfonso Vargas Solano, respecto de las cuales el despacho no se pronunció.

Agradeciendo la atención prestada,



DIEGO FERNANDO GÓMEZ SILVA

C.C. 1.098.744.029 de Bucaramanga.

T.P. 319.436 del Consejo Superior de la Judicatura.